

Sesión: Quinta Extraordinaria
Fecha: 8 de febrero de 2018
Orden del día: Punto número tres

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Quinta Sesión Extraordinaria del día 8 de febrero de 2018

ACUERDO N°. IEEM/CT/0018/2018

**DE INEXISTENCIA DE AUDIO Y VIDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 22, 29, 36 Y 45.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Archivo. Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Reglamento de Sesiones. Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de noviembre de 2017, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00473/IEEM/IP/2017, mediante la cual se solicitaron las grabaciones en audio y video de las sesiones de instalación de los 45 Consejos Distritales del IEEM.

- II. Para otorgar respuesta, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización; quien remitió la siguiente respuesta, que fue proporcionada al particular el 7 de diciembre de 2017:

En atención a su solicitud de información con número de folio 00473/IEEM/IP/2017, referente a: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017. AGRADEZCO SU PRONTA RESPUESTA." (SIC); por este conducto informo a Usted, que en términos de los artículos 12 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo que la información sobrepasa las capacidades técnicas del sistema para su envío (el total de la información es superior a 7 Gb), al no resultar viable enviar por este medio la información solicitada, le comunico atentamente que la Dirección de Organización pone a su disposición de manera gratuita para Usted en el domicilio del Sujeto Obligado, sito en Paseo Tollocan Oriente 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en horario de nueve de la mañana a cinco de la tarde, dos discos compactos (DVD) que contienen: - Archivos en formato multimedia de audio o video en el estado y con las características en que fueron remitidos por los Consejos Distritales Electorales del IEEM, que contienen las grabaciones del desarrollo de las sesiones de Instalación de 41 Consejos Distritales Electorales, efectuadas el pasado día 9 de noviembre de 2017. Sobre el particular, es importante señalar que en el caso de los distritos 22 con Cabecera en Ecatepec de Morelos, 29 con Cabecera en Naucalpan de Juárez, 36 con Cabecera en San Miguel Zinacantepec y 45 con Cabecera en Almoloya de Juárez, el correspondiente Consejo Distrital no cuenta con la grabación en audio y/o video de la sesión del día 9 de noviembre del presente año, por las causas que señalan en su respectivo oficio de respuesta. No omito señalar que el

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

“Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México”, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/82/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, señala en su artículo 51, último párrafo, que: “La Secretaría tomará las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del Consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva”, señalándose en dicha disposición reglamentaria que el objeto de contar con la grabación es como apoyo para la elaboración del Acta respectiva. No omito mencionarle, como lo expresó al interponer Recurso de Revisión registrado con el número de folio 02809/INFOEM/IP/RR/2017, relacionado con su solicitud 00420/IEEM/IP/2017, atento a su lugar de residencia ubicado en el Estado de Oaxaca, por las razones que expresa, no le es posible acudir a las oficinas de este Órgano Electoral en el domicilio que le fuera proporcionado para recoger la información que se encuentra a su disposición en los medios magnéticos que la contienen, para colmar el derecho de acceso a la información y atender tanto esta solicitud, como la referida en párrafos anteriores, amable y respetuosamente se le solicita tenga a bien proporcionar a esta Unidad de Transparencia al correo electrónico transparencia@ieem.org.mx y/o lefuentes@ieem.org.mx, dirección de correo electrónico que permita su envío de acuerdo a su capacidad técnica, o en su defecto, domicilio al que, en forma excepcional, le serán enviados los medios magnéticos que contienen la información solicitada, debiendo cubrir los costos de envío, tanto la referida a esta solicitud como a la 00420/IEEM/IP/2017, debido al gran volumen de información que contienen y que rebasa la capacidad técnica de envío del mismo, sin perjuicio de que se buscará el medio informático para comprimir la información y le sea enviada, en términos de como la solicita, asimismo, se le solicita proporcione su número telefónico al cual poder comunicarnos para coordinar la entrega o bien se sirva comunicarse al teléfono 722-275-73-00 extensiones 3419 y 3448, de lunes a viernes, en horario de las nueve de la mañana a cinco de la tarde. ELABORÓ: Octavio Tonathiu Morales Peña Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Dirección de Organización AUTORIZÓ: Víctor H. Cíntora Vilchis Director de Organización ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Tavira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información

No se omite mencionar que, dentro de la respuesta, los Consejos Distritales 22, 36 y 45, refirieron que, debido a fallas técnicas, no cuentan con el audio de las sesiones solicitadas. Por lo que refiere al Consejo Distrital 29, remitió

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

la información en disco compacto; sin embargo, el contenido presentó fallas, por lo que no se pudo entregar el audio solicitado al particular.

III. En fecha 12 de diciembre del 2017, el particular recurrió la respuesta de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo siguiente:

Acto Impugnado:

EL SUJETO OBLIGADO CAMBIÓ LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Razones o motivos de Inconformidad

DE NUEVA CUENTA EL SUJETO OBLIGADO DECIDIÓ CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. SI BIEN NO PASA DESAPERCIBIDO EL INTENTO DEL SUJETO OBLIGADO PARA ENVIAR LA INFORMACIÓN POR OTRA MODALIDAD, SERÍA MEJOR QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO HABILITE EN SU PORTAL OFICIAL UN APARTADO PARA QUE LOS CIUDADANOS PODAMOS ACCEDER A LA INFORMACIÓN QUE GENERAN SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SIN TENER QUE RECURRIR A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRECISAMENTE PORQUE UNO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO ES LA MÁXIMA PUBLICIDAD, ADICIONALMENTE, COMO SUJETO OBLIGADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ESTÁ AL ESCRUTINIO PÚBLICO DE TODOS Y CADA UNO DE SUS ACTOS. DE NUEVA CUENTA, EL IEEM A TRAVÉS DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS OCTAVIO TONATHIU MORALES PEÑA, VÍCTOR H. CÍNTORA VILCHIS, LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA Y FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL INTENTAN CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, TENIENDO 15 DÍAS HÁBILES PARA INFORMAR QUE LA CAPACIDAD DEL SAIMEX ES REBASADA POR LOS 7 GB DE LA INFORMACIÓN, SEGÚN ASEVERAN, SE ESPERAN HASTA EL ÚLTIMO DÍA Y PRETENDEN QUE UN SERVIDOR CONSULTE LA INFORMACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA. COMO EN UN RECURSO DE REVISIÓN ANTERIOR LES INDIQUÉ VIVO EN EL ESTADO DE OAXACA Y ESTE CAMBIO DE MODALIDAD ME IMPLICA UN COSTO EN TIEMPO Y EN DINERO, POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE A LOS COMISIONADOS DEL INFOEM REVOQUEN LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN COMO SE SOLICITÓ Y QUE EL IEEM ASUMA EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD COMO ES DEBIDO Y NO PRETENDA OCULTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

- IV. El 29 de enero de 2018, el INFOEM, notificó la resolución respectiva, mediante la cual modifica la respuesta de este Sujeto Obligado y ordena la entrega vía SAIMEX del acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por el Comité de Transparencia, por el que se confirme la inexistencia de las grabaciones de audio y/o video de la sesión de instalación de los Consejos Distritales Electorales 22, 29, 36 y 45.
- V. Con motivo de la Resolución de mérito, la Dirección de Organización solicitó a los Consejos Distritales 22, 29, 36 y 45, realizaran de nueva cuenta la búsqueda o en su defecto, justificaran el motivo por el cual no obra en sus archivos el audio y/o video de la sesión de instalación de su Consejo respectivo.

En atención, los Consejos Distritales requeridos, *grosso modo*, contestaron que no cuentan con la grabación de audio y/o video, debido a fallas técnicas del equipo de grabación o de cómputo, los cuales fueron reportados en su momento al Enlace responsable.

CD	Oficios	Justificación
22	IEEM/CDE22/023/2018 (06 de febrero de 2018)	La grabación se dañó al realizar la descarga de la grabadora digital al equipo de cómputo. Se solicitó apoyo al Enlace informático para la recuperación del audio, sin que pudiera rescatar el archivo.

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

CD	Oficios	Justificación
29	IEEM/CDE029/021/2017 (06 de febrero de 2018)	<p>El equipo de cómputo presentó fallas técnicas (apagarse, borrar información, no guardar cambios y se queda pasmada).</p> <p>Se hizo del conocimiento del Enlace informático, quien trató en diversas ocasiones de reparar el equipo, el cual tendrá que ser sustituido.</p> <p>Nuevamente se realizó una búsqueda minuciosa del archivo solicitado en el equipo dañado, sin que haya sido posible recuperarlo.</p>
36	IEEM/CDE36/022/2018 (06 de febrero de 2018)	<p>El equipo de grabación presentó fallas técnicas, por lo que no fue posible generar el audio. Situación que fue reportada al Enlace Administrativo para realizar la reparación del equipo.</p>
45	IEEM/CDE45/021/2018 (06 de febrero de 2018)	<p>La grabadora ha presentado fallas técnicas y la grabación de la sesión no se encontró cuando se revisó su contenido.</p> <p>De manera adicional se realizó la grabación en un dispositivo móvil particular, por lo que la grabación fue borrada.</p> <p>No se requirió la grabación para la elaboración del acta, ya que los representantes de los partidos políticos, presentaron por escrito sus posiciones a efecto de que se plasmaran de forma íntegra.</p>

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Lo anterior, se acredita con los oficios de respuesta que se adjunta al presente Dictamen de Inexistencia, como **ANEXO 1**.

VI. Derivado de lo anterior, la Dirección de Organización solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia para que, de resultar procedente, emita el dictamen correspondiente y se dé cumplimiento a la Resolución del INFOEM.

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 49 fracciones II y XII, 59, fracciones I y III, 169 fracción II, y 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de declaratoria de inexistencia de información solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Organización
Número de Recurso de Revisión: 02809/INFOEM/IP/RR/2017 y 02826/INFOEM/IP/RR/2017 Acumulado
Fecha de solicitud: 06/02/2018
Modalidad de entrega: SAIMEX
Fecha de respuesta: 12/02/2018

Resolutivo INFOEM:	<p>Segundo. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión 02826/INFOEM/IP/RR/2017, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, por ende se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado otorgada en el recurso mencionado y se ORDENA haga entrega, vía SAIMEX, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por el que se confirme la inexistencia en sus archivos de las grabaciones de audio y/o vídeo de la sesión de instalación de los Consejos Distritales Electorales 22, 29, 36 y 45.
Documentos que dan cumplimiento al Resolutivo:	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia en los archivos del IEEM, de las grabaciones de audio y/o vídeo de la sesión de instalación de los Consejos Distritales Electorales 22, 29, 36 y 45.
Documentación que soporta la declaratoria de Inexistencia:	<ul style="list-style-type: none"> • Oficios remitidos a la Dirección de Organización por los Presidentes y/o Secretarios de los Consejos Distritales 22, 29, 36 y 45 del IEEM, en respuesta a la Circular 95 del año 2017 de la Dirección de Organización.
Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 19 y 169 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Nota: Esta Solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña
Nombre del titular del área: Lic. Víctor Hugo Cántora Vilchis

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Los artículos 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia del Estado, determina la competencia del Comité de Transparencia para emitir el dictamen de inexistencia de los documentos solicitados.

II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, además de que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, que la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

b) La Constitución Local, en concordancia con la Constitución General refiere en su artículo 5°, fracción I, la publicidad de toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal; que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; que la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

- c) La Ley General de Transparencia es su artículo 18, establece que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

Asimismo, en su artículo 44 fracción II de la ley en comento, establece que cada Comité de Transparencia tiene entre sus facultades, dictaminar la declaración de inexistencia de la información.

También, el artículo 138 fracciones II y IV, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información y notificará al órgano interno de control del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

El artículo 139 de la ley en comento, refiere que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información en caso de que esta tuviera que existir, contendrá los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

- d) La Ley de Transparencia del Estado, refiere en su artículo 18, que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Además, el artículo 19, párrafo tercero de la misma, indica que, si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar,

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

poseer o administrar la información, pero esta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Aunado a lo anterior, en su artículo 24 fracciones IV, X y XXII establece que, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.
- Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el INFOEM.
- Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos.

Asimismo, en su artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información.
- Expedir la resolución que confirme la inexistencia del documento.
- Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, misma que notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- Notificar al órgano interno de control, quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por último, en el artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos

mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- e) Sobre el funcionamiento de los Consejos Distritales del IEEM, el Reglamento de Sesiones dispone en su artículo 1°, que este ordenamiento tiene por objeto regular las Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEM, así como las atribuciones y las facultades de los integrantes de los Consejos.

Asimismo, en su artículo 3°, dispone que, en la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 14 de la Constitución General, al artículo 2° del Código Electoral del Estado de México, así como a los lineamientos y acuerdos que dicte al respecto el Consejo General del IEEM.

El artículo 9°, fracciones XIV y XVI, refiere como funciones de las Secretarías de los Consejos Distritales, elaborar el acta de sesión del Consejo y llevar el archivo del Consejo, así como un registro de las actas que se aprueben.

El artículo 51 del mismo, dispone que, concluida la sesión, la Secretaría del Consejo respectivo, deberá formular el texto del acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo que participaron y, enviarla dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, a través de la Dirección de Organización.

Para la validez de las actas, deberán ser firmadas por la Presidencia y la Secretaría, sin perjuicio de que, contengan las firmas de los Consejeros que asistieron a la sesión.

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

La Secretaría tomará las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del Consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva.

- f) Los Lineamientos de Archivo establecen en el lineamiento Cuarto, fracciones II y XX, que el archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los Sujetos Obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades y que los documentos de archivo, son el registro material que da testimonio de la actividad del Sujeto Obligado en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones con independencia de su soporte.

Además, el lineamiento Sexto, fracción XII, del mismo ordenamiento, refiere que, para la sistematización de los archivos, los Sujetos Obligados deberán resguardar los documentos contenidos en sus archivos.

El Vigésimo cuarto, de los Lineamientos en cita, precisa que los Sujetos Obligados deben garantizar que los documentos de archivo electrónicos posean las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de que gocen de la validez y eficacia de un documento original.

III. Motivación

Para dar cumplimiento a la Resolución del INFOEM, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la hizo del conocimiento de la Dirección de Organización, quien solicitó a los Consejos Distritales 22, 29, 36 y 45, una nueva búsqueda o en su caso, la justificación de la inexistencia de los audios y/o videos de las sesiones de instalación; los cuales a través de diversos oficios manifestaron no contar con audio y/o

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

video de las sesiones de instalación **debido a fallas técnicas en los equipos de grabación o de cómputo**, como se describió anteriormente.

- **Análisis del caso y medidas para localizar la información (art. 169, fracción I, Ley de Transparencia del Estado)**

Como se desprende del Reglamento de Sesiones, los Secretarios de los Consejos Distritales, tienen dentro de sus funciones, la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra en audio o video de las Sesiones del Consejo; esto con el objetivo de contar con elementos de apoyo para elaborar el acta respectiva.

De la interpretación sistemática y funcional del artículo 51, último párrafo del Reglamento de Sesiones, se desprende que la necesidad de generar un audio o video de las sesiones de los Consejos, tiene únicamente por efecto que el Secretario del Consejo Distrital, cuente con elementos que le ayuden a la elaboración del acta.

En efecto, a diferencia de otro tipo de documentos electrónicos, las grabaciones de las sesiones no constituyen por sí mismas, el documento oficial válido para acreditar la existencia de las sesiones de los Consejos Distritales, por el contrario, su existencia se centra en ser un material de apoyo para la elaboración del acta, en este caso, de las sesiones de instalación del Consejo de que se trate.

Ahora bien, como se ha precisado en los oficios de los Consejos Distritales que se entregan como Anexo 1, la falta del audio y/o video de las sesiones, se debe exclusivamente a fallas técnicas en los equipos de audio o de cómputo en donde se descargó la información; situaciones que incluso fueron reportadas al Enlace respectivo, esto es, se trata de un caso fortuito.

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

En efecto, la inexistencia de los archivos digitales se debe a problemas técnicos y si bien, los Secretarios tienen la responsabilidad de contar con la grabación íntegra de las sesiones, también es aplicable a este supuesto el Principio General del Derecho *Nadie está obligado a lo imposible*; de tal suerte que escapa a las posibilidades humanas contar con un audio o video si los equipos se encuentran dañados o con fallas; además de que la falta de estas no fue óbice para la elaboración y firma de las actas de las sesiones de instalación.

Asimismo, cabe señalar que, como medida para localizar la información, una vez notificada la resolución del INFOEM, la Dirección de Organización requirió nuevamente a los consejos distritales realizarán la búsqueda exhaustiva de las grabaciones y en su caso justificarán las razones por las que no contaban con las grabaciones en audio o video.

- **Imposibilidad material de generar la información
(art. 169, fracción III, Ley de Transparencia del Estado)**

Una vez analizado el caso, el Comité de Transparencia advierte que, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para reponer las grabaciones o generarlas nuevamente, toda vez que las sesiones de instalación de los Consejos Distritales son actos realizados en cumplimiento al artículo 225 del Código Electoral del Estado de México, una sola vez y dentro del plazo que indica el Código referido.

Asimismo, por la naturaleza del soporte se trata de actos realizados en tiempo real que reflejan un hecho objetivo que además ya fue consumado.

- **Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y servidor público(a) responsable de contar con la información
(art. 170 Ley de Transparencia del Estado)**

En cumplimiento al artículo 225 del Código Electoral del Estado de México, para las elecciones de diputados, los Presidentes de los Consejos Distritales convocaron por escrito, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de 2017, a la sesión de instalación del órgano que presiden.

Como parte de las actividades de los Secretarios de los Consejos Distritales, además de realizar el orden del día, entregar las convocatorias y preparar lo necesario para las sesiones de instalación, se dispuso de la herramienta técnica para realizar las grabaciones y el equipo de cómputo para su respaldo; sin embargo, fallas técnicas en los equipos de grabación y/o de cómputo propiciaron la pérdida de las grabaciones de los Consejos 22, 29, 36 y 45, sin que haya sido posible recuperarlas.

Por lo que refiere al responsable de contar con la información, de manera particular, los artículos 9° y 51 del Reglamento de Sesiones, dispone que corresponde al Secretario del Consejo Distrital, elaborar el acta de la sesión del Consejo; llevar el archivo del Consejo y tomar las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra de las sesiones.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, confirma la declaración de inexistencia y emite Dictamen de Inexistencia de los audios y/o videos de las sesiones de instalación de los Consejos Distritales 22, 29, 36 y 45.

SEGUNDO. Se confirma la imposibilidad material para reponer los audios y/o videos de las sesiones de instalación de los Consejos Distritales 22, 29, 36 y 45.

Elaboró. Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

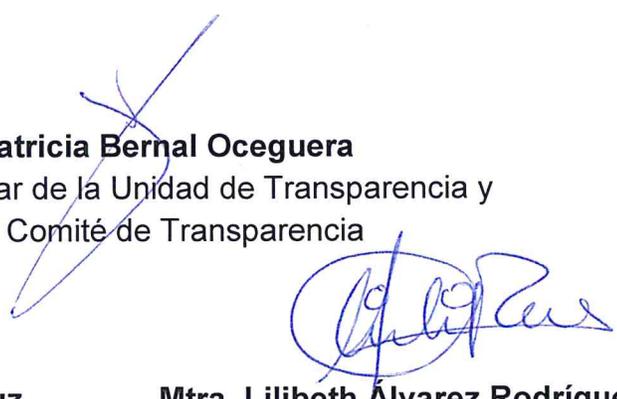
TERCERO. Hágase del conocimiento a la Contraloría General del IEEM, el presente Dictamen de Inexistencia, en términos del artículo 169 fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular el presente Dictamen de Inexistencia, a través del SAIMEX.

Así, lo dictaminaron por mayoría de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con excusa del Contralor General de conformidad con el artículo 17 fracción VII, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su Quinta Sesión Extraordinaria del 8 de febrero de 2018 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera

Representante del Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia